



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, SIETE (7) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

REFERENCIA: DECLARATIVO ESPECIAL (ACCIÓN DE PERTENENCIA)

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00082-00

DEMANDANTE: HÉCTOR EMILIO SIERRA MUNIVE

DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JULIO MUVDI ABUFHELE Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse sobre el memorial adiado 27 de mayo de 2022.

CONSIDERACIONES

Bien es cierto, que ante la jurisdicción los sujetos procesales para hacer valer sus derechos y prerrogativas en los juicios deben acudir amparados por el derecho de postulación, tal como lo establece el artículo 73 del Código General del Proceso, que señala *«las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa»*.

En ese orden, la noción *«derecho de postulación»* es entendida como la facultad que tienen los abogados para *«presentar ante los jueces peticiones para adelantar un proceso o para practicar pruebas extrajudiciales o diligencias varias a aquellos encomendadas, bien sea que actúen en nombre propio o por cuenta de otra persona, como es lo frecuente»* (LÓPEZ BLANCO Hernán Fabio, *Código General del Proceso. Tomo I. Parte General*, Edit. Dupré, Pág. 404). De manera, que es obligatorio la intervención en las contiendas jurídicas por conducto de letrados y éstos deben ostentar poder emanado de su poderdante, para efectos que puedan intervenir en defensa de los intereses de sus clientes.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

Ocorre, empero, que el memorial analizado es presentado directamente por el señor RAMON EMILIO RAMIREZ LÓPEZ, quien no ostenta la calidad de abogado titulado e inscrito, de manera que esa situación no es de poca monta, debido a que a los demandantes, demandados y demás intervinientes les encuentra vedado actuar sin el conducto de un abogado en los juicios que se ventilan ante los jueces civiles del circuito, lo que genera que el memorial de marras por no haber sido presentado por un abogado titulado, no es dable darle trámite por la carencia del derecho de postulación acusada.

Colofón de todo ello, es que no es viable darle trámite al memorial por la orfandad anotada.

En mérito de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de darle trámite al memorial presentado el día 27 de mayo de 2022, en forma directamente por el señor RAMON EMILIO RAMIREZ LÓPEZ, por los motivos anotados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.
